



PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 47-720-4089-001-2017-00055-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ISMAEL ANTONIO MANJARREZ RAMIREZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que fue presentado escrito de cesión de derechos a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA S.A.

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, 27 de marzo de 2023.


ROCIO DEL PILAR OSPINO CONDE
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023).

En escrito que antecede el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., mediante su apoderada general Dra ANABELLA LUCIA BACCI HERNANDEZ, manifiesta que cede los derechos de crédito del presente proceso a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA S.A.

Para el efecto, el escrito contiene el correspondiente contrato firmado por la apoderada general del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y la apoderada general de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA, mediante el cual, la primera cede los derechos del presente proceso en cuanto a la obligación 725042630052385, a favor de ésta última entidad.

El art. 1960 del C.C., señala: *“la cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por este”*.

El inc.3º del art. 68 del C.G. del P., dispone:

*“El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso, podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. **También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente**”* (Negrillas del despacho).

Así las cosas, un asunto es el negocio jurídico de la cesión, que no le merece reparo alguno por el despacho, toda vez que se trata de un contrato que produce todos sus efectos entre el cedente y el cesionario, como frente al deudor en la medida en que se le dé a conocer al mismo notificándole su existencia o que lo acepte expresa o tácitamente conforme lo tienen previsto las normas sustanciales que lo regulan; pero otro es el tópico concerniente a los efectos procesales, más exactamente a que se produzca la sustitución del extremo de que se trate en la actuación adjetiva, para lo cual necesariamente se requiere la aceptación expresa de la parte contraria, en este asunto del ejecutado, en atención a lo diáfano de la exigencia que al respecto impone el referenciado art. 68 ídem.

En el sub judice se tiene que entre BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, como cedente, y CISA S.A., en calidad de cesionaria, celebraron contrato de cesión de derechos de



crédito, respecto de la obligación No. 725042630052385, perseguida en este proceso.

De conformidad con todo lo esbozado se puede concluir que habrá de tener a la sociedad CISA S.A., como cesionaria del crédito y a su vez litisconsorte del extremo activo, más no como sustituta procesal en la medida en que, se itera, no existe la aceptación expresa del convocado de la manera como lo exige el art. 68 del nuevo estatuto procesal.

Por otra parte, el art. 5 del Decreto 806 de 2020¹ que señala: “

“Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.”

“En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.”

“Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.”

Teniendo en cuenta la norma en cita, se advierte que si bien, en el numeral tercero del aludido contrato se indica que el doctor JUAN ALBERTO GUTIERREZ TOVIO, continuara con el proceso ejecutivo a favor del cesionario, esto es, CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA, no obstante, no obra en el legajo escrito de poder otorgado por parte de ésta entidad, para que el togado lo represente en esta causa, razón por la cual este Despacho no accederá a reconocer personería jurídica al doctor JUAN ALBERTO GUTIERREZ TOVIO para actuar en este asunto en representación de la cesionaria CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA.

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SANTA BÁRBARA DE PINTO, MAGDALENA,**

RESUELVE

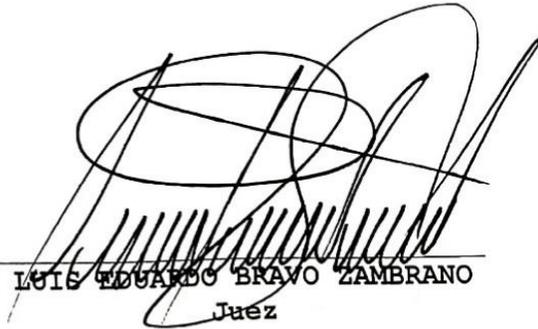
- 1.- ACCEDER A LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DE CREDITO elevada por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA.
- 2.- Como consecuencia de lo resuelto en el numeral anterior, téngase a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA, como litisconsorte del extremo activo.
- 3.- ABSTENERSE de considerar a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA, como sustituto procesal en lugar de la parte ejecutante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., hasta tanto no se produzca la aceptación expresa del ejecutado, tal como lo exige el art. 68 C.G. del P.

¹ “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica



4.- NO ACCEDER a reconocer personería al doctor JUAN ALBERTO GUTIERREZ TOVIO, como apoderado de judicial del cesionario CISA S.A., por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



LUIS EDUARDO BRAVO ZAMBRANO
Juez

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
NOTIFICACION POR ESTADO**

El auto anterior fechado: 18 DE ABRIL DE 2023

Se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. 016
FIJADO en la Secretaría HOY a las 8.00. A.M.

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, 19 DE ABRIL DE 2023

Secretaria: ROCIO DEL PILAR OSPINO CONDE